

Hacia una legislación especializada sobre trata de personas

Lic. Luis Fernando Centeno M.
Consultor
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
icenteno@iom.int
(506) 2221-5348, ext. 135

Mesa 4: Legislación, Políticas Públicas y acceso a la justicia

Palabras Clave: Trata de Personas, legislación especializada, derechos humanos, ejes temáticos y Protocolo de Palermo sobre trata.

I. Introducción

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del 2000, transformó el añejo y enquistado concepto de “trata blancas” tan limitado a la esclavitud y comercio de mujeres para el “ejercicio de la prostitución” por una nueva definición de esta actividad criminal que ahora se conoce como trata de personas. También conocido como Protocolo de Palermo de la trata, este instrumento internacional que nace con el nuevo siglo, redimensiona el significado de trata integrando los nuevos elementos de una criminalidad que se expande rápidamente sin límites geográficos y en especial sin distinción de víctimas en cuanto a nacionalidad, etnia, edad o estrato social. No obstante, y como es frecuente, siempre las poblaciones más vulnerables como mujeres y personas menores de edad son los más afectados.

El citado protocolo le recomienda a los Estados se tomen medidas concretas para tipificar la trata de personas como un delito siguiendo los lineamientos de la definición incorporada en el artículo 3º. Estas medidas coercitivas van acompañadas de algunas exhortaciones para diseñar un marco jurídico y administrativo que garantice la atención de las víctimas que usualmente son sometidas a violencia extrema y requieren de asistencia especializada. La protección de las víctimas y sus familias es otro aspecto en el que enfatiza el protocolo. Recomienda políticas migratorias que velen por la seguridad de las personas afectadas por este delito y establecer medidas que garanticen su permanencia en un país donde no corra peligro y pueda recuperarse y tener una vida normal o bajo la protección del Estado.

Todas las iniciativas para crear una legislación especial en materia de trata de personas en los países que han seguido ese camino, se basan en las guías que establece el Protocolo de Palermo como instrumento internacional ratificado por los legisladores de múltiples naciones en el mundo. Partiendo de estas líneas generales los expertos en técnicas jurídicas han creado tipos y figuras penales que establezcan un marco normativo eficiente para el buen manejo de la prevención, investigación y sanción de la trata de personas incluyendo la atención y protección de las víctimas dentro y fuera del proceso penal. De hecho, lo que la misma ratificación impone es acatar las recomendaciones del Protocolo en procura de integrar en la normativa interna los instrumentos necesarios para combatirla en una forma integral y lograr, en algún sentido, que exista armonía entre las diferentes legislaciones, lo que facilita la persecución internacional del delito e inculca a las diferentes regiones geográficas de un ataque constante y feroz de las redes de tratantes ante la presencia de un escudo jurídico homogéneo que sancione con la misma severidad las

mismas conductas delictivas. No obstante, las particularidades de cada país, su estructura y práctica jurídica, costumbres, etc. han generado cambios en los lineamientos generales propuestos por el Protocolo de Palermo. Estos cambios no implican un desfase considerable en la misma filosofía del instrumento pero si en la aplicación práctica de las figuras que se han generado en los diferentes Estados. Una de las principales diferencias es que algunos países han “copiado” casi textualmente la definición del Protocolo que define la trata y la han integrado a su catálogo punitivo agregando únicamente un rango de pena. Es un hecho que la definición no es un tipo penal y debe transformarse siguiendo una técnica jurídica determinada para evitar caer en un tipo que no se sostenga ante reclamos de los defensores en sede penal o constitucional. O, peor aún, que no sea útil para estructurar tan siquiera una acusación formal por parte del Ministerio Público. Siguiendo con las diferencias, algunos países solo crearon el tipo penal contra la trata y obviaron las restantes recomendaciones sobre atención y protección de víctimas, tema de por si espinoso por los recursos que requiere y el temor de algunos Estados de abrir una brecha jurídica que facilite el ingreso indiscriminado de personas al país bajo el pretexto de la trata de personas. Otros, en el otro extremo, crearon una ley especializada contra la trata de personas, que incluye tipos penales, medidas de protección y atención y una estructura organizativa a cargo de la coordinación local e internacional entre instituciones y la administración de los recursos producto del delito incautados por las autoridades. Es patente que a pesar de los múltiples esfuerzos de organizaciones internacionales entre ellas Naciones Unidas para “desarrollar” el contenido del Protocolo y facilitar su implementación, aún existe confusión entre las autoridades de los diferentes países o simplemente cada uno modifica el instrumento a sus propias requerimientos internos.

II. Las cuatro fases de la evolución normativa en materia de trata de personas

La trata de personas como proceso criminal requiere de un tratamiento jurídico especializado que supere los esquemas convencionales de la implantación normativa en diferentes cuerpos legales que se utiliza con frecuencia para ir resolviendo o “parchando” los posibles vacíos o lagunas de la estructura legal que combate un determinado fenómeno criminal.

1. Primera Fase: El Protocolo de Palermo y los tipos penales que sancionan la trata de personas

El Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional desde su mismo Preámbulo establece la importancia de contar con un instrumento universal que aborde esta temática.

Como se analizará Infra, el Protocolo ha sido utilizado como materia prima para la redacción de normas específicas en materia penal y migratoria relacionada con trata de personas y en la creación de leyes que se refieren concretamente ese tema. Lo cierto es que la integración del Protocolo a las legislaciones nacionales ha sido, en la mayoría de los Estados Parte que lo ratificaron, reciente y gradual.

Las primeras iniciativas en la instrumentalización interna del Protocolo se orientan a la producción de nuevos tipos penales, basados en el artículo 3º que define la trata de personas. El mencionado artículo establece que:

“Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de

vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Esta definición determina las acciones delictivas, sus medios y fines y establece una diferencia muy clara entre el consentimiento otorgado por la víctima mayor y menor de edad para incursionar en el hecho criminal. De acuerdo a la definición, la persona mayor de edad es víctima cuando la han sometido a engaño, amenaza, coacción o cualquier otra forma de violencia para que participe en el ilícito o se relacione en los tratantes. Las personas menores de edad es víctima en todos los casos, aunque haya consentido. Esto implica, trasladando la definición al mundo jurídico penal, que si no es posible demostrar el medio comisivo en el caso de personas adultas, el hecho no es punible.

En detalle las acciones regidas por verbos, los medios comisivos y los fines o elementos descriptivos son los siguientes:

VERBOS RECTORES		MEDIOS		FINES	
Captación	C O N / S I N U S O	Amenaza o uso de la fuerza	P A R A	Explotación de la prostitución ajena	= Trata de personas
Transporte		Otras formas de coacción		Explotación sexual	
Traslado		Rapto		Explotación laboral	
Acogida		Fraude		Esclavitud o situaciones análogas a la esclavitud	
Recepción de personas		Engaño		Extracción de órganos	
		Abuso de poder		Etc.	
		Abuso de una situación de vulnerabilidad			
		Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra			

Esta definición, ampliamente difundida por la Organización de Naciones Unidas es considerada como la nueva visión de la trata de personas. Y esta creencia tiene su fundamento en el cambio radical entre la figura de la no tan antigua “trata de blancas” y el concepto amplio y evolucionado del Protocolo. Lo cierto es que el citado artículo inspiró la producción de múltiples tipos penales alrededor del mundo como nueva herramienta de represión contra la trata de personas. También es razonable que los países hayan iniciado su viaje hacia esta nueva dimensión del delito con la creación o reforma del núcleo de represión, el delito central que sanciona esta actividad criminal. Sin embargo, cabe anotar que los primeros intentos no fueron tan acertados. La curiosa tendencia de copiar la definición y agregarle un rango de penas o de insertarle elementos aleatoriamente no tuvo un resultado exitoso. Esto no quiere decir que la redacción de esta normativa no fuera pensada y analizada, sino que la novedad y la profundidad de este fenómeno delictivo superó las expectativas y todos los injertos y maquillajes se derrumbaron ante el embate, en el proceso, de las y los abogados defensores que tienen la particular habilidad de encontrar todas las falencias de la normativa en beneficio de sus representados. Pero aún más allá, no era difícil prever este desenlace cuando con una simple lectura se podían detectar una serie de nudos gordianos que en la práctica son la piedra de tropiezo para la Fiscalía y el argumento inevitable de las y los señores jueces.

Sin que esta afirmación provenga de un diagnóstico específico, es lógico pensar que las y los legisladores no pudieron ver toda la dimensión de este proceso criminal y crearon o reformaron el instrumento de sanción partiendo de la base errónea de que se trataba de un delito más o peor aún de un delito sexual más. Porque en muchos ordenamientos jurídicos de América Latina, la trata de personas está ubicado en la familia de los delitos sexuales. Y, sin quitarle mérito alguno a la peligrosidad y efecto social de la violación, el abuso infantil o la corrupción, es evidente que la trata es un ilícito que lesiona integralmente los derechos humanos fundamentales.

No obstante, desde su publicación en el año 2000, los técnicos, expertos y políticos a cargo de la promulgación de leyes han evolucionado considerablemente en la comprensión de la definición del artículo 3º del Protocolo de Palermo sobre trata de personas. Los tipos penales que sancionan el delito han sido reformados sobre reformas anteriores buscando un mejor asentamiento de las acciones, medios y fines que identifican esta actividad criminal. Luego de diez años podemos decir que el contenido de la definición ha sido superado en algunos elementos fundamentales. Por ejemplo, en prácticamente toda la normativa del continente americano, el consentimiento de la víctima mayor o menor de edad no es relevante ante la ausencia de medios comisivos en el tipo genérico y la indicación expresa de no tomar en cuenta el consentimiento de la víctima. Esto parece evidente ante el conocimiento que ahora tenemos de los múltiples engaños y otras artimañas que utiliza el tratante para controlar a la víctima y someterla a su voluntad. Nadie consiente en ser explotado. La conformidad aparente de la víctima en participar en esta actividad criminal nace de la coacción, amenaza, engaño y otras formas de violencia a tal punto que las víctimas arriban con frecuencia a la total sumisión que para nosotros se traduce, erróneamente, en conformidad, aceptación y hasta felicidad de mantenerse en una situación de explotación.

Como ejemplos de lo anteriormente expuesto, el tipo penal genérico de México requiere acreditación de los medios comisivos cuando se trata de adulto capaz:

*“**Artículo 5¹**.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, **por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder** para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo **no** se requerirá acreditación de los medios comisivos.”*

En El Salvador, el tipo penal que sanciona la trata de personas solicita prueba de un fin de lucro. Este elemento dificulta la función persecutoria de la Fiscalía ante lo complejo, en este tipo de delitos de grupos organizados, de seguir el rumbo del beneficio económico, en los casos de explotación sexual, laboral, venta de personas, tráfico ilícito de órganos, etc.

Art. 367-B.-CP:

*“El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional **con el propósito de obtener un beneficio económico** reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión. Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores*

¹ Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, del 27 de noviembre del 2007, crea un nuevo tipo penal de trata de personas.

será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.”

República Dominicana sigue el camino de la definición del Protocolo de Palermo sobre trata y reproduce su contenido en el tipo penal. En esta figura se puede caer en una interpretación peligrosa que exculpe al indiciado ante el consentimiento de la víctima mayor o menor de edad:

“Artículo 3².- *Se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o receptación de personas, niños, adolescentes, mujeres, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión o receptación de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, aún con el consentimiento de la persona víctima, y será condenado a las penas de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos.”*

En el tipo penal que sanciona la trata de personas, Colombia establece expresamente la irrelevancia del consentimiento de la víctima en la comisión del hecho punible. Dicho de otra forma, el delito se consuma aunque la víctima mayor o menor de edad consienta.

“Art. 188A. Trata de personas³. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el **obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona**, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.*

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”

Finalmente la figura penal de la Argentina también requiere de acreditación de medios comisivos.

“ARTICULO 2⁴ — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, **cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el**

² Ley N° 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. En vigor a partir del 7 de agosto de 2003.

³ Ley 599 de 2000.

⁴ Ley 26.364 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.”

De los ejemplos anteriores se desprende, aunque no es una regla, que los medios comisivos deben referirse a las agravaciones para liberar el tipo penal básico o genérico. De igual forma es importante la manifestación expresa de la irrelevancia del consentimiento de la víctima. Sin embargo, el crecimiento en la comprensión de la definición sobre trata del Protocolo, no ha progresado al punto de contar con tipos penales homogéneos a nivel internacional que faciliten la persecución en diferentes países.

Analicemos brevemente las tendencias que han caracterizado el desarrollo normativo en materia de trata en esta fase.

a. Primera Tendencia: Crear un tipo penal que es copia fiel de la definición. Algunos países decidieron copiar, casi de manera textual la definición del Protocolo de Palermo sobre trata cuando redactaron el tipo o tipos penales que sancionan esta conducta delictiva. El paso de una figura basada en el concepto de trata de blancas al nuevo concepto de la definición es sin duda un progreso. No obstante, el transformar una definición en tipo penal puede reñir con la técnica jurídica de creación de normas al punto de tornarla inconstitucional o inoperable. Por ejemplo, los verbos de la definición que definen las acciones delictivas son considerados sugerentes no impositivos. La captación, traslado, transporte, recepción o acogida de personas pueden sustituirse con otros verbos rectores del tipo o desarrollarse para una mejor comprensión. De nuevo un ejemplo, el verbo “captar”, poco comprendido por los operadores jurídicos puede definirse como “reclutar” y “capturar”. De igual forma, los fines que indica la definición pueden ampliarse al describir en el tipo penal los elementos descriptivos del dolo. Finalmente, el consentimiento que es conceptualizado en la definición con división de personas mayores y menores de edad no tiene que ser reproducido en esos mismos términos dentro del tipo penal.

b. Segunda tendencia: Utilizar la definición como base de creación del tipo penal pero conservar elementos del tipo anterior. Este es un proceso que requiere un análisis muy profundo para evitar que el producto final genere confusión o promueva la impunidad. Por ejemplo, integrar en el nuevo tipo penal los verbos de la definición más los que tenía la figura anterior. En un caso concreto el nuevo tipo tenía 8 verbos rectores.

c. Tercera Tendencia: Crear un tipo penal nuevo con algunos visos de la definición. El diseño técnico de un tipo penal requiere en primera instancia de un análisis de la realidad nacional para determinar cual es su objetivo. En este caso, la iniciativa creadora es necesaria e importante pero requiere de un conocimiento detallado de los alcances de la norma

2. Segunda Fase: Las conductas sancionables conexas o relacionadas:

La definición del Protocolo de Palermo sobre trata de personas crea toda una diversidad de posibles tipos penales que derivan de los fines. Algunos países han incursionado en la redacción de figuras que sancionan la adopción irregular, el tráfico ilícito de órganos, la explotación laboral y sexual, etc. Estos tipos penales, entre otras conductas delictivas que merecen ser consideradas para favorecer el combate de la trata de personas, requieren de un análisis detallado para determinar si procede su creación o reforma, cuál es la relación con la trata de personas, si el rango de penas debe imponerse menor o igual al que sanciona la trata y en especial si las conductas que sanciona el conexo o relacionado no roza o colisiona con el tipo de trata de personas. Estas particularidades de la técnica jurídica deben empatarse para determinar el mejor esquema en el ajuste de este tipo de normativa. Los conexas o relacionados son indispensables en el combate de este proceso criminal porque ante la imposibilidad de probar la trata de personas o cuando ésta no se encuentra presente, es necesario contar con un instrumento de sanción ante bienes jurídicos en peligro

o lesión. Por ejemplo, el encontrar un riñón en un recipiente dentro de una casa o vehículo cuando se realiza una inspección de rutina o un allanamiento por un delito diverso, es posible que no sea trata o que sea imposible determinar de donde provino o cuál es su destino. En ese caso, como en muchos otros, la existencia de una figura penal que sancione por ejemplo, la “tenencia” ilícita de órganos favorece la persecución y el procesamiento. De otra forma este tipo de conductas se pueden tornar impunes. No obstante, lo más importante es que el catálogo penal que aglutine las conductas sancionables conexas o relacionadas con trata se engrose siguiendo un concienzudo análisis del entorno social y la técnica jurídica más adecuada. Aunque no se trate de copiar, el derecho comparado proporciona también mecanismos para valorar determinadas figuras que ya han sido utilizadas. Lo que nos permite medir los resultados y corregir, si fuera del caso, sus falencias para que las nuestras nazcan fortalecidas.

Por ejemplo, el Código Penal de Nicaragua establece en relación al tráfico de órganos:

“Art. 346. Tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos

Quien sin la autorización correspondiente importe, exporte, trafique o extraiga órganos o tejidos humanos, será penado con prisión de **cinco a diez años** e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad relacionados con la conducta. Si los órganos o tejidos humanos provinieran de un menor de dieciocho años de edad, la pena será de seis a doce años de prisión y la inhabilitación especial por el mismo período.

En la misma pena incurrirá el que trafique con gametos, cigotos o embriones humanos, obtenidos de cualquier manera o a cualquier título.

Las penas anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan en caso de delitos en contra de la vida o la integridad física.”

Y en relación a la mendicidad:

“Art. 161. Utilización de niños, niñas, adolescentes, discapacitados o personas de la tercera edad para mendicidad.

Quien utilice a personas con problemas de discapacidad, niños, niñas, adolescentes o personas de la tercera edad para practicar la mendicidad, será penado con prisión de **uno a tres años**.

Si el autor de este delito fuera el responsable legal, se impondrá además la inhabilitación especial de uno a cuatro años para ejercer los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.”

Guatemala en su Ley contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas y en referencia a la adopción irregular establece:

“Art. 241bis. Adopción irregular. Quien para obtener la adopción de una persona para si mismo, brinde o prometa a una persona o tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil quetzales.”

Nótese la tipificación de conductas conexas o relacionadas con la trata de personas que se generan en primera instancia en los fines de esta actividad delictiva. Sin menoscabo de la buena labor de los técnicos y legisladores (oras) en la formulación de la normativa penal precitada, es necesario enfatizar la importancia de que esta hecho generador de normas se produzca en una forma ordenada y sistemática de tal manera que no existan peligrosas incongruencias entre esta familia de delitos y de ellos con el tipo penal que sanciona la trata de personas en un país en particular.

	CONDUCTAS DELICTIVAS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS
TRATA DE PERSONAS	Violación Abuso sexual Relaciones sexuales remuneradas Corrupción Proxenetismo Rufianería Turismo sexual Pornografía Contagio de enfermedades infectocontagiosas o de transmisión sexual Actos de prostitución forzada
	Mendicidad forzada
	Explotación y/o servidumbre laboral
	Adopción irregular
	Esclavitud
	Prácticas análogas a la esclavitud (servidumbre por deudas, trabajo forzado, matrimonio servil)
	Homicidio
	Lesiones
	Privación de libertad
	Plagio
	Venta de personas mayores o menores de edad
	Asociación para delinquir
	Sanción a propietarios de establecimientos
	Rapto
	Tráfico Ilícito de Migrantes
	Trata ilícito de órganos (Tenencia, venta, promoción, etc.) Secuestro no extorsivo Supresión y alteración del estado civil Fabricación, tenencia, uso, sustracción o retención de documentos de identidad, viaje, trabajo. OTROS

3. Tercera Fase: Sistematización de la legislación contra la trata de personas:

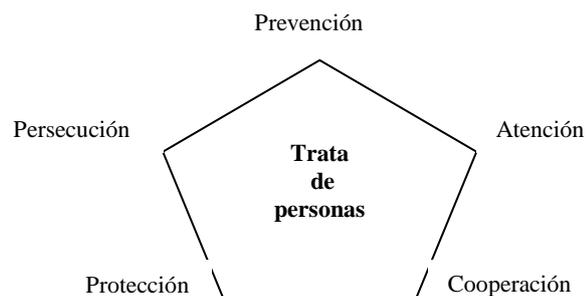
Podemos notar en el análisis anterior, que apenas estamos empezando a descubrir los pormenores y dimensiones del Protocolo de Palermo que van más allá de la definición del artículo 3º. De hecho, este instrumento internacional establece los lineamientos para la fijación de líneas de acción en relación con la trata de personas⁵. Estas líneas o ejes

⁵ El Protocolo de Palermo sobre trata consta de 20 artículos. El artículo 1 y 2 determinan las reglas de relación entre Protocolo y Convención y los objetivos que persigue: Prevenir y combatir la trata protección y apoyo a las víctimas promoción de la cooperación entre los estados tener en cuenta necesidades especiales de las mujeres y niños víctimas. Del 3 al 6 se define la “trata de personas” y se fijan los parámetros propuestos para la **penalización de las conductas delictivas**. Los numerales 6 y 7 apuntan a una serie de medidas de **atención y protección de las víctimas de trata**. El artículo 8 se refiere a las disposiciones sobre **repatriación** de las víctimas y el 9 a la **prevención del delito**. En el artículo 10 se propone la **cooperación internacional** por medio

temáticos, le señalan el camino a los Estados para definir sus políticas, planes y acciones concretas en relación a los temas centrales del combate a la trata de personas. Esto no inhibe de ninguna forma la iniciativa particular o estatal para ampliar, reducir o cambiar los lineamientos que determinan estos instrumentos. La pretensión y así lo establecen los redactores, es orientar o sugerir inicios y metas para facilitar la toma de decisiones de autoridades, sociedad civil y Estado. Pero nuevamente, esta visión que presenta el Protocolo sobre la trata de personas como un fenómeno criminal que requiere prevención, sanción, atención y protección de víctimas y el apoyo mutuo por medio de la cooperación internacional, acentúa la importancia de promover el combate integral y conjunto de este flagelo. Es un hecho que la trata de personas no puede combatirla una sola institución sea pública o privada, ni dos, ni tres. Se requiere de la coordinación interinstitucional para lograr un resultado eficaz y sostenible. De igual forma, en el plano internacional, un país difícilmente pueda por sí solo afrontar un delito que se presenta en manifestación de transnacional y de crimen organizado, aunque no es así en todos los casos.

Esto nos lleva a una tercera fase, la sistematización de la lucha contra la trata de personas desde la promoción de acciones concretas basadas en las líneas de acción que se ya hemos identificado. La falta de sistematización, como se indicó anteriormente, reduce considerablemente las posibilidades de éxito contra grupos criminales organizados y provoca que los pocos recursos disponibles se dispersen o consuman en aspectos no esenciales del tema principal. Adicionalmente, la indefinición de los ejes temáticos del problema con frecuencia incursiona en las múltiples e indefinidas discusiones o estudios para buscar respuestas a preguntas que no fueron definidas desde el inicio.

Dichosamente, como ya se indicó, el Protocolo contra la trata, que nace del trabajo de una considerable cantidad de expertos y representantes de organizaciones de diferentes estados, públicas y privadas, definió con alguna precisión los cinco aspectos más importantes que deben tomarse en cuenta para plantear una estrategia real para combatir la trata de personas. Esto no quiere decir que en un futuro cercano se requiera reestructurar esta lista o incluir nuevos elementos temáticos. No obstante, con la lista que define y desarrolla el Protocolo se establecen las coordenadas necesarias para que cada país produzca los instrumentos jurídicos más convenientes para combatir este delito.



Ejes Temáticos de la trata de personas que identifica el Protocolo de Palermo.

del intercambio de información y la capacitación y en el 11 medidas fronterizas orientadas a combatir la trata por medio de mayores procedimientos de control. El tema de los artículos 12 y 13 es el control de la documentación de identidad y viaje para detectar posibles alteraciones o falsificaciones. Del 14 al 20 el artículo versa sobre salvaguardas, solución de controversias, enmienda, fecha de entrada en vigencia, entre otros aspectos propios del proceso de aplicación del Protocolo de acuerdo a los lineamientos que regulan este tipo de instrumentos.

LAS DISPOSICIONES ESTÁN LIGADAS MUTATIS MUTANDIS A LA CONVENCION CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL que también trata los precitados temas.

La **Prevención**⁶ se refiere a los planes y programas orientados a informar y capacitar sobre el tema de la trata de personas con el fin de disminuir su incidencia o aumentar la detección. Lo que atañe a **Protección**⁷ incluye los programas o medidas orientadas a la protección física de las víctimas de trata de personas que incluyen el resguardo de la identidad, ubicación, reubicación, etc. de los y las afectadas. En sentido amplio, la **Persecución**⁸ se refiere a las disposiciones legales, planes, técnicas, dirigidas a mejorar la investigación del delito de trata de personas y el procesamiento de los responsables. La **Atención**⁹ es el conjunto o paquete de medidas a las que tiene acceso la persona que ha salido de una situación de trata durante la etapa de reflexión y recuperación. Estas medidas se dictan en base a una recomendación profesional y con frecuencia incluyen la atención médica-física (tratamientos simples y complejos), atención médico-psicológica (con terapias a corto y largo plazo), la asistencia jurídica en todas las materias que se requieran, el alojamiento seguro (que no se requiere a centros de aseguramiento de indocumentados, presidios, etc.), satisfacer sus necesidades básicas en alimento y aseo personal, integración al programa de protección si la persona está anuente y existe una amenaza real o potencial y los mismos servicios para sus dependientes y finalmente la **Coordinación institucional**¹⁰ que nos recuerda la importancia de mantener esfuerzos articulados a nivel institucional. Dentro de cada país, de acuerdo a su estructura organizacional, existen una serie de instituciones que por su mandato o misión están directamente involucradas en la lucha contra la trata de personas. Es indispensable que se establezcan protocolos y procedimientos específicos de coordinación para que cada uno de los autores conozca su papel en la prevención, sanción, atención, protección de las víctimas y cooperación con otros países. La improvisación no es buena consejera en esta materia por la complejidad de las conductas y los intereses en juego (Por lo general vidas humanas) y la **Cooperación Internacional**¹¹ que es un eje temático de la trata de personas, aunque algunos expertos lo consideran parte integral de los restantes ejes rectores en esta temática. La cooperación internacional en materia penal, entendiéndose de la trata de personas, implica la aplicación de acuerdos entre los Estados para la investigación conjunta del delito y en especial para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua en materia penal que faciliten el tránsito de elementos probatorios importantes en las investigaciones.

Algunos países del continente americano como Estados Unidos de Norte América, México, Guatemala, República Dominicana, Colombia, Perú y Argentina han superado el estadio de la dispersión normativa para crear instrumentos integrales. Los resultados no han sido los más halagüeños, la falta de proyección social de un instrumento jurídico nuevo que no conocen todos y todas las operadoras jurídicas, los funcionarios (arias) en lo de su competencia y la ciudadanía en general, puede sufrir tropiezos. Por otro lado, la complejidad de la aplicación tanto del tipo penal como de la normativa relacionada y otras disposiciones procesales y migratorias, provoca que se genere algún grado de desconfianza sobre su efectividad. Además cabe anotar, que una ley especial siempre tiene que pasar por un tamizaje jurídico que revele sus falencias. Lo cierto es que la normativa especial sobre trata tiene un peso adicional en el tránsito hacia una aprobación real más allá de la legislativa. Por tratarse de una materia recientemente visibilizada y sobre la que no hay conocimiento suficiente, recibe mayores críticas cuando en su aplicación sufre trabas o muestra debilidades. Es misión de sus creadores y operadores realizar un fiel un continuo acompañamiento basado en el análisis de los casos que han sido investigados y procesados utilizando sus recursos.

⁶ OIM. Glosario de Términos sobre trata de personas, derecho aplicado: Lic. Luis F. Centeno M., 2010

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem

⁹ Ibídem

¹⁰ Ibídem

¹¹ Ibídem

4. Cuarta Fase: La integración de la legislación sobre trata con otros cuerpos normativos:

Una fase importante en el crecimiento de la legislación sobre trata de personas en cada uno de los países, es el lograr, luego de tener un cuerpo articulado de normas propias al tema, la correcta articulación con otros cuerpos de leyes. La mayoría de los países ha creado normativa especial sobre Protección de Víctimas y Testigos, Crimen Organizado, Cooperación Internacional y reformado la legislación migratoria par adecuarla a la época. Cuando la legislación sobre trata de personas se inserta en este esquema legal, es indispensable que exista comunicación y articular entre las normas para que lo que diga una no se oponga a la otra. Por el contrario debe existir complemento entre los diferentes cuerpos normativos.

IV. Hacia una legislación especializada en materia de trata de personas:

Del análisis anterior se desprende la necesidad de crear una legislación articulada en materia de trata de personas que incorpore las diferentes líneas de acción y dentro de ellas las medidas concretas para su efectivo combate. La trata de personas debe ser prevenida, perseguida y sus víctimas atendidas y protegidas lo que se logra exclusivamente con la coordinación en instituciones públicas y privadas y la cooperación entre países. La creación o reforma del tipo penal que sanciona la conducta es solo un elemento dentro del elenco de disposiciones que se requieren para lograr que una investigación criminal sobre este delito llegue a buen puerto.

En el siguiente cuadro se definen los ejes temáticos y las principales acciones que pueden tomar los Estados para formar un frente integral contra la trata. La naturaleza jurídica de cada una de las disposiciones depende de su objetivo, sea este preventivo o sancionatorio. Las disposiciones preventivas se ubican en el plano de la ley, los actos del ejecutivo o las directrices internas. Las disposiciones sancionatorias siempre se incluyen en la ley y atañen a la actividad principal de la trata y las relacionadas o conexas.

Ejes Temáticos	Principales elementos
Prevención	<ul style="list-style-type: none">➤ Política Criminal➤ Plan Nacional contra la Trata➤ Programas de divulgación➤ Programas de capacitación➤ Programas de detección➤ Órgano encargado del combate integral a la trata
Persecución	<ul style="list-style-type: none">➤ Penalización de la trata de personas y delitos conexos➤ Sanciones administrativas contra la trata de personas
Atención	<ul style="list-style-type: none">➤ Programas de atención de víctimas de trata➤ Disposiciones procesales y administrativas que regulen la atención de víctimas
Protección	<ul style="list-style-type: none">➤ Programas específicos para protección de víctimas de trata➤ Normativa específica para la protección de víctimas de trata
Cooperación	<ul style="list-style-type: none">➤ Instrumentos internacionales orientados a la asistencia legal mutua y la extradición.➤ Convenios multilaterales o bilaterales que garanticen la aplicación de técnicas especiales de investigación para el

	combate a la trata en operaciones conjuntas y el intercambio de información de inteligencia sobre las redes de tratantes.
--	---

- | | |
|--|--|
| | ➔ Acuerdos para la coordinación entre instituciones y otras entidades estatales y no estatales para la aplicación de acciones conjuntas contra la trata de personas. |
|--|--|

1. Eje Prevención:

A. Política criminal: Es la posición que asume el Estado ante la delincuencia, especialmente asociada al derecho penal, que deriva en disposiciones específicas para mejorar la persecución del delito, su prevención y la atención y protección de las víctimas. Evidentemente, la política criminal es un componente de la Política Social del Estado y debe fundar sus medidas y desarrollo en los sectores de educación, cultura, alimentación, salud, etc. como ingredientes esenciales de una política criminal proporcionada, justa y eficiente. De la Política Criminal se generan todas las acciones preventivas o represivas en base a un fenómeno criminal concreto.

B. Plan Nacional: Existen planes a nivel nacional para establecer acciones concretas en temas relevantes a la realidad social. En materia de trata, es usual que los Estados construyan Planes Nacionales contra la trata de personas. Estos planes, dentro del esquema normal, establecen medidas para la prevención, detección y sanción de la trata, atención y protección de las víctimas. Este tipo de instrumentos deben estar respaldados por los poderes u órganos del Estado y proyectarse en un plazo determinado para realizar la evaluación respectiva. Todas las instituciones relacionadas con el combate nacional a la trata deben estar incluidas en el Plan Nacional con responsabilidades específicas.

C. Programas de divulgación: Orientados a brindar información a la ciudadanía en general o a poblaciones específicas sobre la trata de personas. La divulgación debe ser focalizada y dirigida al público meta (mujer, niños, niñas, adolescentes, nacionales, extranjeros, etc.) con mensajes claros y directos que reflejen la verdadera naturaleza del delito, las formas de operar de las redes y los efectos en la víctima.

D. Programas de capacitación: Estos programas están dirigidos a las autoridades, funcionarios públicos en general, docentes, cuerpo consultar, etc. El objetivo es sensibilizarlos e informarlos sobre el tema de trata de personas.

E. Programas de detección: Luego de los cursos o talleres de sensibilización e información es indispensable dar el siguiente paso: Capacitar al personal para detectar casos de trata de personas y proporcionarle las medidas de atención primaria a las víctimas.

F. Órgano encargado del combate integral a la trata: La normativa centralizada y sistematizada demanda la creación de un órgano desconcentrado que coordine todas las acciones referentes a la lucha contra la trata de personas desde sus diferentes ópticas. Este órgano debe mantener personal profesional, confiable e identificado con la tarea.

2. Persecución:

A. Penalización de la trata de personas y delitos conexos: La creación o reforma de tipos penales que sancionan la trata de personas con el debido análisis nacional e internacional garantiza que se pueda contar con una herramienta eficaz para la administración de justicia.

Aunque esto no garantiza sentencias condenatorias contra los imputados (adas), si facilita la investigación criminal del delito y la posterior acusación.

La normativa penal atinente también incluye las normas procesales que garanticen el respeto a los derechos humanos de la víctima y en especial los derechos procesales. El tratamiento de la víctima durante el proceso se basa en este tipo de disposiciones por lo que es importante analizar los diferentes escenarios e incorporar normas que garanticen la no revictimización, el tratamiento en juicio, la protección de la identidad, entre otros.

B. Sanciones administrativas contra la trata de personas: La sanción administrativa de locales comerciales, sociedades, empresas, etc. Las redes de trata se mueven principalmente en locales comerciales que utilizan como cubiertas “legales” para sus actividades. La sanción de cierre parcial o definitivo, la sanción al capital de sociedades o incluso en vía penal porque pertenecen o colaboran con grupos criminales.

3. Atención

A. Programas de atención de víctimas de trata: Los programas de atención son vitales para enfrentar investigaciones o situaciones de trata donde pueden rescatarse una, dos o hasta cincuenta víctimas. Estos programas se dividen en dos áreas: Las medidas de **atención primaria** y las medidas de atención continuadas. Por medidas de atención primaria se entiende el proporcionarle a la víctima en el primer contacto los servicios humanitarios básicos: Alojamiento seguro, alimentación, vestido, atención física, psicológica y legal en un idioma que pueda comprender y asistencia especial de acuerdo a sus necesidades particulares. La **atención continuada** se refiere a la asistencia prolongada cuando la víctima permanece en forma temporal en el país por razones de seguridad, enfermedad, requerimiento judicial, etc. La atención continuada puede extenderse hasta la llegada y permanencia en su país de origen o residencia de acuerdo a las particularidades del caso. Este tipo de atención incluye: atención física y emocional, ubicación de oportunidades de empleo, integración en el proceso educativo, etc.

B. **Disposiciones procesales y administrativas que regulen la atención de víctimas:** Los programas de atención requieren de una serie de procedimientos y protocolos de actuación. No obstante, es importante diseñar e incluir en la normativa procesal penal, ley especial de trata, legislación migratoria o de trabajo y salud, una serie de disposiciones articuladas que faciliten el proceso de atención. El rango de ley difiere considerablemente de instrumentos de menor categoría. Por ejemplo, el proceso de documentación de las víctimas, la permanencia temporal en tanto se recupera y decide si participará en el proceso penal, el manejo del anticipo jurisdiccional de prueba, la disposición de no penalizar a la víctima por actividades cometidas dentro de la actividad de trata y bajo control de sus captores.

4. Protección:

A. **Programas específicos para protección de víctimas de trata:** Los programas de protección están incluidos en leyes especiales que regulan esta materia. Este tipo de programas se basan en procedimientos y personal especializado que utiliza técnicas diversas para la protección de las víctimas y testigos del delito. Las casas seguras, los oficiales de protección y las valores de riesgo son instrumentos frecuentes de los medios de protección. Las víctimas de trata de personas no son como otras víctimas. Se dice que algunas de ellas no creen que son víctimas. En otros escenarios, la víctima puede estar herida, con severas afectaciones emocionales o asustada por las amenazas reiteradas contra ella o su familia que soportó durante el cautiverio. Ante este perfil tan particular, los programas de protección deben ajustarse a los requerimientos de estas personas.

B. Normativa específica para la protección de víctimas de trata: En el tema de trata de personas lo que interesa es que existen dentro de estos cuerpos normativos reglas específicas para el tratamiento de las víctimas. Uno de los aspectos más importantes de los programas de protección es que están orientados a sujetos procesales, a saber, personas que denuncian o cooperan con las autoridades judiciales y a cambio reciben la protección ante amenaza de su integridad física o emocional. En el tema de trata es común que las víctimas ante la amenaza de los tratantes contra ellas o contra sus familias o por impedimento físico o mental, no colaboren en forma inmediata con la policía o el Ministerio Público y por ende no reciban protección en ese tipo de programas. Temas como este deben incluirse en las leyes de protección de víctimas y testigos para garantizar un trato particular para las víctimas de trata de personas.

5. Cooperación: La cooperación internacional se basa en instrumentos de diferente rango. Las convenciones y protocolos de carácter global que facilitan la asistencia legal mutua y la extradición en complemento con la normativa interna que algunos países como Panamá han desarrollado disposiciones específicas que regulan la cooperación entre países. Los convenios bilaterales y los memos de entendimiento que previenen procedimientos específicos para el manejo de un tema concreto. Por ejemplo, los Memorándum de Entendimiento entre Guatemala y El Salvador para la repatriación segura y ordenada de víctimas de trata de personas. Las llamadas operaciones conjuntas, cuando dos o más países manejan en conjunto un mismo caso, se pueden trabajar en base a un documento formal que especifique las reglas del juego.

A este concepto agregamos el de coordinación que aplica entre instituciones públicas y privadas. Los procedimientos coordinados siempre dan mejores resultados. Estos esfuerzos de coordinación deben estar principalmente orientados a la protección y asistencia de las víctimas de la trata de personas.

Instrumentos internacionales orientados a la asistencia legal mutua y la extradición.
Convenios multilaterales o bilaterales que garanticen la aplicación de técnicas especiales de investigación para el combate a la trata en operaciones conjuntas y el intercambio de información de inteligencia sobre las redes de tratantes.
Acuerdos para la coordinación entre instituciones y otras entidades estatales y no estatales para la aplicación de acciones conjuntas contra la trata de personas.

Conclusiones

Del análisis de más de 15 instrumentos internacionales y 20 legislaciones relacionadas con la trata de personas con especial énfasis en leyes especiales arribamos a las siguientes conclusiones:

1. La primera fase del desarrollo normativo sobre trata de personas (crear o reformar tipos penales que sancionen la trata en base a la definición del Protocolo de Palermo) se encuentra aún en una etapa evolutiva intermedia. Los tipos creados hasta el momento, aunque siguen la definición del Protocolo no guardan armonía en acciones típicas, medios y fines y en especial en el ordenamiento de estos elementos. Ya se ha demostrado en la práctica que la propuesta de la definición no puede transcribirse a un tipo penal que será sometido a fuertes presiones durante el proceso y el debate. Lo cierto es que aún estamos en el penoso pero necesario proceso de prueba y error. Aunque, ya se puede distinguir a poca distancia, un tipo penal fuerte, ágil y con identidad propia.

2. La segunda fase del desarrollo normativo está en una etapa prematura y no porque haya ausencia de normativa penal conexas o relacionadas que señale conductas muy propias de la

criminalidad organizada de la trata pero que pueden manifestarse en formas autónomas. Ya existen, como se indicó supra, sanción para el trata ilícito de órganos, mendicidad, venta de niños, explotación laboral, etc. No así un desarrollo esquemático y coordinado donde se asuma el ilícito de trata como centro y se armonicen todas las conductas en acciones, medios, fines y en los rangos de penalidad. Este desarrollo armónico puede reducir la impunidad y dar mayores argumentos a la Fiscalía. Si el delito de trata aún está definiendo su identidad, los restantes tipos penales, aunque algunos sean de vieja data en la codificación penal, aún están iniciando o redescubriendo su propia naturaleza y dimensión sancionatorias.

3. La tercera fase de sistematización de la normativa relacionada con trata en leyes especiales ya ha sido abordada por algunos países. Esto implica un reto enorme para las entidades involucradas, los operadores jurídicos y la misma ciudadanía. Las leyes especiales deben constituirse en apoyo, seguridad y firmeza en la aplicación de la ley y la defensa de las víctimas del delito, de otra forma se tornan en estorbosas, dañinas o inútiles. El monitoreo constante de estas leyes facilita su corrección, que aunque tediosa como todo trámite legislativo, puede tornarse impostergable. Ninguna ley es mágica o perfecta pero depende de sus gestores y operadores el afinar sus mecanismos para que tengan una vida eficiente.

4. El enfoque de toda la normativa creada en materia del combate a la trata de personas parece rondar, hasta el momento, en el tipo penal y algunas disposiciones procesales y administrativas. Aún no se ha profundizado, con sus excepciones, en temas de fondo y cito el ámbito procesal penal: la no punibilidad de las víctimas, la no conciliación en los delitos de trata y sus conexos o relacionados, el uso obligatorio y oportuno del anticipo jurisdiccional de prueba y la sanción de personas jurídicas y establecimientos comerciales. En materia migratoria, una categoría especial que le dé estabilidad a las víctimas y regule los institutos de deportación y repatriación, el proceso de documentación y de certificación de la víctima de trata como mecanismos obligatorios y continuos, entre otros.

5. La Organización de las Naciones Unidas por medio de la Oficina contra la droga y el delito ha creado una ley modelo como guía para crear instrumentos internos. A eso se añan las ya conocidas Guías Legislativas y los mismos instrumentos primarios, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños. Estos instrumentos identifican claramente lo que podemos llamar los nuevos "institutos" procesales de la trata de personas. A manera de guía pueden dirigir el proceso el proceso de crear de una normativa propia y eficaz que nace de la sana discusión y del análisis, no de libros sino de realidades.

Bibliografía

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ONU. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre del 2000.

ONU. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del 2000.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

Argentina: Ley 26.364 para la Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, Sancionada: 9 de Abril de 2008, promulgada el 29 de Abril de 2008.

Guatemala: Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009 del 18 de febrero del 2009, publicada el 20 de marzo del 2009.

República Dominicana: Ley No. 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas del 22 de julio del 2003. Vigente a partir del 7 de agosto del 2003

México: Ley para prevenir y sancionar la trata de personas del 2 de octubre del 2007, publicada el 27 de noviembre del 2007.

México: Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del 11 de febrero del 2009.

Colombia: Ley N° 985 del 29 de agosto de 2005 contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Perú: Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes No. 28950 del 12 de enero del 2007.

Perú: Reglamento de la Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes No. 28950, Decreto Supremo 007-2008-IN, publicado el 30 de noviembre del 2008.

Canada: Criminal Code C-46, C-49, 2004

Canada: Immigration and Refugee Protection Act (IRPA), 2001, c. 27 I-2.5

Canada: BILL S-223 An Act to amend the Immigration and Refugee Protection Act (IRPA) and to enact certain other measures in order to provide assistance and protection to victims of human trafficking, 2009

United States: Victims of Trafficking and Violence Protection Act of 2000 (VTVPA) (P.L. 106-386) 10/28/00

United States: Attorney General Guidelines for victim and witness assistance, U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs Office for Victims of Crime, 2005

United States: Trafficking Victims Protection Reauthorization Act .January 10, 2006 (P.L. 109-162)

Bosnia Herzegovina: CRIMINAL CODE, "Official Gazette" of the Federation of Bosnia and Herzegovina, 36/03

Ghana: Human Trafficking Act 694, 2005

Ireland: Criminal Law (human trafficking) Act No. 8 del 7 de mayo 2008
Romania: Law on the Prevention and Combat of Trafficking in Human Beings

Italia: Legge No. 228 Misure contro la tratta di persone, agosto 2003

Belarus: Criminal Code.

Italia: Decreto del Presidente della Repubblica 19 settembre 2005, n. 237
Regolamento di attuazione dell'articolo 13 della legge 11 agosto 2003, N. 228, recante Misure contro la Tratta di Persone.

Belgique: Loi du 10 août 2005 modifiant diverses dispositions en vue de renforcer la lutte contre la traite et le trafic des êtres humains et contre les pratiques des marchands de sommeil

Bosnia y Herzegovina: Criminal Code publicado en marzo del 2003

Australia: Measures to Combat Serious and Organized Crime Act 2001
No. 136, 2001

Belize: Aliens Act, chapter 159, revised edition 2000

DOCTRINA

UNICEF, OIM y otro. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en México y América Central, 2007.

OIM, COMMCA y otros. Estudio Regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación, Capítulo Costa Rica, 2008.

OIM, COMMCA y otros. La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones, capítulo Costa Rica, 2008.

OIT/IPEC. Compendio de legislación para penalizar la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centro América, Panamá

Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito. Guías Legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Segunda Parte: Guía Legislativa del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar

la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2004, Pág. 245 a 322.

Raymond G., Janice. Guía para el nuevo protocolo de naciones unidas sobre tráfico de personas: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Global Rights. Guía anotada del protocolo completo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2002.

UNODC. Toolkit to Combat Trafficking in Persons. <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/electronic-toolkit-to-combat-trafficking-in-persons---index.html#10>

UNODC. Combating trafficking in persons, <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2005%20Assessment%20on%20Laws%20and%20Measures.pdf>.

OIT Compendio de normas internacionales relacionadas con la prevención y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, 2003.

ANEXO

LUIS FERNANDO CENTENO MUÑOZ
(CV-Resumen)

Información general: Tel. (506) 2226-6485, fax (506) 2226-1907, celular (506) 8334-7550
E-mails lfercenteno@gmail.com, lfercenteno@hotmail.com.

Especialista en estrategias de combate de delitos de crimen organizado en especial el tráfico ilícito, trata de personas y explosión sexual comercial

Académico:

(2002) Licenciado en derecho con especialidad en derecho penal (Universidad Federada)

(1999) Criminólogo (Universidad Libre de Costa Rica)
(1985-1996) Analista de perfiles criminales y crimen organizado (FBI)
(1984) Experto informática Criminal (Universidad Bello Monte Venezuela)
(1979 a 1996) Experto en investigación criminal (Policía Judicial/EUA)
(2005 a...) Profesor Universitario en Derecho y Cursos Libres (Universidad Fidélitas, Universidad de Costa Rica)

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON TRATA Y TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

2010 Consultor OIM para la capacitación de jueces (esas) y fiscales de Costa Rica
2010-2003: Asesor legal y capacitador de la Fundación Ser y Crecer (Costa Rica) sobre temas relacionados con el combate al abuso sexual infantil, explotación sexual comercial y trata de personas.

2010 Consultor OIM para la redacción de un Reglamento sobre trata y tráfico de personas para la Dirección General de Migración de Costa Rica.

2010 Consultor contratado Fundación Unidos por la Justicia/Departamento de Estado EUA para brindar capacitación a operadores judiciales en la República de Argentina, específicamente en el tema de trata de personas. Participe como expositor y facilitador.

2010 Consultor de OIM para la redacción de un Proyecto de Ley sobre trata de personas para El Salvador que incluye la reforma del tipo penal que sanciona el delito.

2010 Consultor de OIM Regional México y Centroamérica para la facilitación y exposición sobre trata de personas orientado a personal del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada país y a las y los cónsules acreditados en cada uno de ellos.

2010 Consultor de OIM/ GTIP para el diseño y capacitación en perfiles orientados a la detección de víctimas y victimarios de trata de personas en Costa Rica.

2010 Diseño para la Fundación Rahab de un desplegable jurídico/preventivo en materia de trata de personas.

2010-2009 Consultor de UNODC/ILANUD para el diseño/revisión de un manual de capacitación y Guía Didáctica orientados a la capacitación de fiscales y policías de la región de Centro América y para facilitar los talleres de capacitación de capacitadores en cada uno de los países sobre este mismo manual.

2010-2008 Consultor para la creación de Lineamientos Regionales (México, Centroamérica y República Dominicana) sobre Cooperación Penal Internacional contra la trata de personas y la explotación sexual comercial. (OIT/IPEC-ILANUD-UNODC). Proyecto concluido.

2008-2007 Consultor para realizar diagnósticos nacionales y regionales (Centro América y República Dominicana) sobre normativa relacionada con la trata de personas en materia penal (OIM). Me encargué de hacer el estudio de Costa Rica y corregir contenido y estilo en los estudios de los restantes países. Ya fueron publicados. Adicionalmente, participé en talleres en Centroamérica y México para la presentación del Estudio Regional General producto de los estudios nacionales.

2010-2009 Consultor/Asesor de OIM para la creación de un Curso Virtual sobre trata de personas para México, Centroamérica y República Dominicana que ya está en funcionamiento a nivel regional.

2010-2009 Consultor del BID para la creación de lineamientos nacionales Costa Rica y Nicaragua para el mejoramiento de la coordinación interinstitucional en materia de trata de personas (Primera Fase). Este proceso incluyó el diagnóstico sobre la coordinación entre instituciones en cada país y la creación de los lineamientos, validación y exposición ante autoridades nacionales de cada país.

2010-2009 Consultor de OIM contratado para la redacción de un “Glosario de términos sobre trata de personas” recientemente publicado.

2010-2008 Consultor contratado para crear matrices con legislación sobre trata de personas para la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) que incluye a todos los países que la conforman la región (América del Norte, Centro América incluida Belice y República Dominicana). En fecha reciente serán colocadas en página Web.

2009-2010 Asesor para la creación de un proyecto de ley contra la trata de personas en Costa Rica lo que incluyó el estudio de la legislación sobre trata de personas de 23 países en el mundo. El proyecto ya fue terminado y se encuentra publicado en el diario oficial y en sede legislativa.

2009. Consultor para UNICEF a cargo de la creación de la Dirección Especializada contra la trata de personas de Costa Rica que ya está en funcionamiento.

2009-2008 Asesor para la implementación de reformas legales en el área penal, procesal penal, migratoria, especializada de protección de víctimas y testigos y crimen organizado en relación con trata y tráfico ilícito de personas para la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito y la trata de personas de Costa Rica con el auspicio de OIM.

2008 Asesor jurídico de la Fundación Rahab (especializada en víctimas de trata de personas) para brindar soporte legal a las víctimas

Experiencia profesional general

2010-2004 Bufete Vargas Olasso y Asociados: Miembro y socio de oficina de abogados e investigadores especialistas en Derecho Penal, Derecho de Familia, Administrativo, Notariado. Miembro de este bufete desde 1996.

2003-1996 Miembro de empresas a cargo de programas de seguridad personal y de instalaciones para Centro América.

1996-1991: Jefe de Informática y de Análisis de Información en CICAD (Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas), actual Instituto Costarricense contra las Drogas (ICD) del Ministerio de Gobernación (5 años). Como parte de esa función fui **miembro de un grupo de instructores y asesores del Departamento de Estado de los Estados Unidos** (International Narcotic Matters) en un programa latinoamericano contra el tráfico ilícito de drogas, Analista de crimen organizado relacionado a narcotráfico, Jefe de Operación de una estación de radar ubicada en Costa Rica. Asesor en sistemas de seguridad y contingencia. Instructor a nivel de organización y protección de sistemas de cómputo y seguridad. Instructor de análisis de información, perfiles criminales y crimen organizado.

1991-1979 Investigador policial y analista de información en la Policía Judicial (O.I.J.) de Costa Rica (12 años) con énfasis en delitos de crimen organizado con Ministerio Público (Tráfico de drogas, Tráfico ilícito de Personas, venta de personas menores de edad, secuestro, entre otros). Miembro de grupo de control de crisis (Atención de situaciones de

rehenes y secuestro) de la Policía Judicial (1986), Analista de información criminal en investigaciones policiales relacionado con perfiles criminales y crimen organizado.

Capacitación

Análisis de información sobre crimen organizado (EUA ESPAÑA, 1982 a 1986...1993 y 1994)

Diseño de perfiles criminales (Costa Rica/EUA 1986)

Técnicas contra secuestro y Toma de Rehenes (EUA 1984 a 1986).

Técnicas Anti-terrorismo (1982 a 1987).

Técnicas contra el narcotráfico y Lavado de capitales (1992 a 1995).

Administrador de redes de cómputo (Costa Rica 1992 a 1996)

Resolución Alternativa de Conflictos (Costa Rica 1998)

Relaciones Humanas (Costa Rica 1998)

Psicología Forense (Costa Rica 1998)

Trata de personas (Costa Rica 2005 a...)

Tráfico Ilícito de personas (Costa Rica 2005 a...)

Publicaciones

2010 Publicación Glosario de Términos sobre trata de personas. Derecho Aplicado, OIM

2010 CD “De que se trata la trata” cápsulas jurídicas sobre 15 temas relacionados con aspectos jurídico-conceptuales relacionados con trata de personas. OIM

2010 Publicación en Boletín OIT. Artículo “Cooperación Penal Internacional” orientado a la cooperación en materia de trata de personas y explotación sexual.

2010 Publicación varios artículos en el Boletín sobre Trata de Personas de la Unidad sobre trata y tráfico de personas regional.

2010 Publicaciones en Boletín de OIM sobre temas jurídicos relacionados con trata de personas

2008-2009 Publicación de Estudio Nacional sobre la Normativa en materia de trata de personas capítulo Costa Rica (OIM) y coautoría Estudios Nacionales sobre Normativa en materia de trata de personas, capítulos Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

2000 Neural I: Manual orientado al análisis de información criminal que fue publicado por la editorial de la Universidad Estatal a Distancia.

2007-2010. Entrevistas en radio, televisión, periódicos y revistas sobre trata de personas